

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO SETENTA Y OCHO: En Buenos Aires a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo las doce horas, se reúnen el la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Enrique Victor Rocca, Rodolfo Emilio Munné y Hector Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Enrique Victor Rocca, se procede a tratar los asuntos que se indican a continuación:

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 29/95 -reglamentada por Resolución 213/95- la Corte Suprema de Justicia de la Nación aranceló determinados servicios prestados por el Poder Judicial de la Nación, que no se encuentran necesariamente comprendidos en su actividad jurisdiccional.

Que determinadas actividades desarrolladas por este Tribunal y por los Juzgados Federales con competencia electoral encuadran dentro de los servicios arancelados, por lo que se hace necesario instrumentar el cobro de los mismos en esta Cámara Nacional Electoral, en el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito Capital Federal y, oportunamente, en todas las Secretarías Electorales dependientes de los Juzgados Federales Electorales, en razón de estar suspendido el arancelamiento, por ahora, para el interior del país (Resolución N° 216/95 CSJN).

ACORDARON:

Arancelar en dependencias de este Tribunal y, oportunamente, en las veintitrés Secretarías Electorales del interior, los trámites que a continuación se detallan:

1) Certificaciones o informes de las constancias obrantes en el Registro Nacional de Electores, diez pesos (\$ 10), por cada uno de los electores respecto de los cuales se informen datos; conforme punto c) de la Acordada N° 29/95 CSJN.

2) Fotocopias de las sentencias, resoluciones, etc., requeridas por las partes o los interesados, un peso (\$ 1,) debiendo adicionarse un peso (\$ 1) por cada solicitud de hasta 10 fotocopias que se entreguen; conforme punto f) de la Acordada N° 29/95 CSJN.

3) Certificación de fotocopias, un peso (\$ 1), debiendo adicionarse un peso (\$ 1) por cada solicitud de hasta 5 fotocopias que sean certificadas, conforme punto g) de la Acordada N° 29/95 CSJN.

4) Certificaciones o constancias obrantes en el Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos, requeridas por particulares, diez pesos (\$ 10) por cada una de las personas respecto de las cuales se informe, conforme punto c) de la Acordada N° 29/95 CSJN.

5) Certificado sobre el carácter o no de enrolado, diez pesos (\$ 10), conforme punto c) de la Acordada N° 29/95 CSJN, y cinco pesos (\$ 5) más si el trámite es urgente, conforme punto 1) de la antedicha Acordada.

6) Certificaciones de firmas, con pesos (\$ 5), conforme punto i) de la Acordada N° 29/95 CSJN.

7) Consulta de expedientes archivados, diez pesos (\$ 10), conforme punto k) de la mencionada Acordada.

8) Expedición de constancias del Registro previsto por el art. 39 de la ley 23.298 y de Nombres, Símbolos, Emblemas y Números de Identificación de los Partidos Políticos, diez pesos (\$ 10), conforme punto c) de la referida Acordada.

9) No serán cobrados los servicios prestados a solicitud de los partidos políticos, por medio de sus apoderados, por aplicación analógica del art. 60, ley 23.298, y en virtud del punto 4° de la Resolución N° 213/95 CSJN reglamentaria de la Acordada N° 29/95.

10) Atento a la ubicación geográfica de la Cámara, calle 25 de Mayo 245, distante varias cuadras de la sede del Palacio de Justicia, se ha pedido y obtenido la habilitación expresa de una o más ventanillas para atención del público en la sede central del Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Resol. 213/95 CSJN-, ubicado en la calle Florida esquina Sarmiento, debiéndose solicitar a dicha entidad bancaria el informe contable semanal o quincenal correspondiente a la cantidad de estampillas vendidas en aplicación de la presente Acordada, para el oportuno contralor con los trámites efectivamente realizados.

Poder Judicial de la Nación

11) Reiterar a todo el personal que este Tribunal sancionará la violación de los establecido en el art. 8º del Reglamento para la Justicia Nacional, inciso c) "No evacuar consultas ni dar asesoramiento..."; inciso d) "No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos ..."; inciso f) "Rehusar dádivas o beneficios"; y que se encuentra totalmente prohibido dar cualquier tipo de informe verbal, telefónico o por escrito sin que haya mediado el pago del arancel correspondiente, con la salvedad del artículo 2º de la Acordada N° 29/95 CSJN. La violación a las normas señaladas precedentemente será considerada falta grave y sancionada en consecuencia.

12) Oficiar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; a los señores Jueces Federales Electorales y notificar a todo el personal del Fuero la presente Acordada, y especialmente los establecidos en el punto 11. Hacer conocer la presente a los Colegios de Abogados y Consulados Generales Extranjeros en el país que soliciten información a este Tribunal.

ENRIQUE V. ROCCA - RODOLFO E. MUNNE - HECTOR R. ORLANDI -
JORGE HORACIO OTÁÑO PIÑERO (Secretario).-